



PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE OBRA PUBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

MEMORIA ECONÓMICA

ANEXOS I A IV DEL DECRETO 22/1985 POR REMISIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO 162/2006 DE 12 DE SEPTIEMBRE PARA PROYECTOS NORMATIVOS CON INCIDENCIA ECONOMICA-FINANCIERA IGUAL A CERO

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que todo proyecto normativo con rango reglamentario deberá contener una memoria económica que contenga la estimación de coste a que dará lugar el proyecto normativo, así como su financiación.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, vino a sustituir al Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios. No obstante, su Disposición Transitoria segunda, referente a la forma de la memoria económica, viene a establecer que "*En tanto no sea aprobada la forma en que habrá de elaborarse la memoria económica, serán de aplicación los modelos previstos en los anexos I al IV del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios*".

En este sentido, para la evaluación del proyecto normativo para la aprobación de la modificación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, es obligatorio indicar que el objeto de la norma es la modificación puntual de determinados aspectos de los vigentes estatutos, que permitan optimizar el funcionamiento de la Agencia y garantizar el eficiente cumplimiento de sus fines sociales.

En consecuencia, debe informarse que la incidencia económico-financiera del proyecto de decreto por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía tiene un valor económico CERO en todos y cada uno de los apartados de los anexos I a IV a que se hace referencia en la citada Disposición Transitoria segunda del Decreto 162/2006 de 12 de septiembre.

Sevilla, 22 de diciembre de 2015



José Francisco Pérez Moreno
Director Gerente